MARIA DOLORES PILLADO RODRIGUEZ (1 de 2)
Técnico de Gestión Contratación
Fecha Firma: 10/07/2026
HASH: 4dc0adb73fe196abe74129de61dc6fc8
ALGETE

MARIA JULIA IGLESIAS PAJE (2 de 2)
Concejala Delegada
Fecha Firma: 10/07/2026
HASH: 5d1baaaf5c70ca107175477a0a568915d
ALGETE

ACTA DE LA MESA DE VALORACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "DUQUE DE ALGETE", MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA EXPEDIENTE 190/2026

ACTA Nº 2. DACIÓN DE CUENTA DEL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN CONFERIDO A TOTALGOL, S.L. Y DE LA COMUNICACIÓN DEL TÉCNICO SOBRE LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUJETA A JUICIO DE VALOR

Lugar: Despacho de Alcaldía
Hora y fecha: 10 de julio de 2026, 9:30 horas

La sesión se celebra al objeto de dar cuenta del estado del trámite de subsanación conferido a TOTALGOL, S.L., comprobar, en su caso, la documentación presentada en contestación al requerimiento efectuado, y dejar constancia de la comunicación efectuada por el técnico designado en relación con la valoración de la documentación sujeta a juicio de valor.

ASISTENTES

Presidenta:
Dña. Julia Iglesias Paje.

Vocal 1:
Dª. Laura Hernanz García, Secretaria Municipal (se conecta telemáticamente)

Vocal 2:
D. Francisco Javier Herrero Mejías, Interventor Municipal, Vocal 2.

Vocal 3:
D. Alfredo Hervás Ojeda, Arquitecto Técnico Municipal, suplente Vocal 3.

Secretaria de la Mesa:
Dña. María Dolores Pillado Rodríguez.

Existiendo quórum suficiente, por la Presidencia se declara válidamente constituida la Mesa de Valoración.

PRIMERO. ANTECEDENTES

En la sesión anterior de la Mesa de Valoración, celebrada el día 30 de junio de 2026, se procedió a la constitución de la Mesa y a la apertura y examen del Sobre A, relativo a la

Cód. Validación
Verificación: https://algete.sedipualba.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

documentación administrativa presentada por los licitadores.
En dicha sesión se declaró admitida la proposición presentada conjuntamente por Dña. , con NIE y Dña. , con DNI , con compromiso de constitución de sociedad limitada en caso de resultar adjudicatarias.

Asimismo, respecto de la proposición presentada por D. , en representación de TOTALGOL, S.L., con CIF la Mesa acordó requerir la aportación de determinada documentación administrativa, concediendo un plazo de tres días hábiles para su presentación por sede electrónica, en los términos reflejados en el acta de la sesión anterior.

Consta que el requerimiento fue puesto a disposición de TOTALGOL, S.L.. y que la notificación fue abierta por el interesado el día 2 de julio de 2026, comenzando el cómputo del plazo concedido el día siguiente hábil.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR TOTALGOL, S.L. EN CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta del Registro de Entrada número 2026-E-RE-4710, de fecha 6 de julio de 2026, a las 14:32 horas, presentado por D. en el que se aportan los siguientes documentos:

- Tarjeta NIF particionado.pdf.
- Escrituras TOTAL GOL y Registro Mercantil.
- 2026-07-02 18-23 (1).
- Escrito subsanación Expediente 190 2026 TOTALGOL.
- Instancia firmada-2026-E-RE-4710.pdf.
-

En el escrito de subsanación presentado, D. manifiesta actuar en nombre y representación de TOTALGOL, S.L., con NIF en calidad de Administrador Único, y expone que aporta escritura acreditativa de la personalidad jurídica y representación, tarjeta acreditativa del NIF de la sociedad y declaración responsable firmada.
En relación con la garantía provisional, el interesado manifiesta que la oferta presentada responde a una voluntad real y efectiva de asumir la concesión y que no existió intención de incumplir las condiciones del procedimiento ni de obtener ventaja alguna frente al resto de licitadores, calificando la omisión como involuntaria y solicitando que tales circunstancias sean valoradas por la Mesa atendiendo a los principios de buena fe, proporcionalidad y concurrencia.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La Mesa procede al examen de la documentación presentada por TOTALGOL, S.L. en

Cód. Validación: ... Verificación: ht... sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

contestación al requerimiento efectuado.

Del examen de la documentación resulta que se aporta documentación relativa a la personalidad jurídica de la entidad, su NIF, representación y declaración responsable firmada.

No obstante, no se aporta justificante acreditativo de haber constituido la garantía provisional exigida en el Pliego de Condiciones dentro del plazo de presentación de proposiciones, ni documento alguno que permita acreditar que dicha garantía hubiera sido efectivamente constituida en dicho plazo.

A este respecto, la cláusula undécima del Pliego establece que, para participar en el procedimiento, los licitadores deberán constituir una garantía por importe de 433,02 euros, equivalente al 2% del valor del dominio público ocupado. Asimismo, la cláusula duodécima exige la inclusión, dentro del Sobre A, del resguardo acreditativo de haber constituido dicha garantía.

La Mesa recuerda que en la sesión anterior ya se hizo constar que la constitución de la garantía provisional constituye un requisito sustantivo de participación en el procedimiento, y no un mero requisito formal o documental. En consecuencia, la falta de constitución de la garantía provisional dentro del plazo de presentación de ofertas no puede considerarse subsanable mediante una constitución posterior, al implicar la inexistencia de un elemento esencial exigido para concurrir a la licitación.

En el presente caso, TOTALGOL, S.L. no aporta justificante de constitución de la garantía dentro del plazo de presentación de proposiciones, sino que reconoce la omisión y solicita que sea valorada por la Mesa. Por tanto, no queda acreditado el cumplimiento del requisito exigido por el Pliego para participar en el procedimiento.

CUARTO. COMUNICACIÓN DEL TÉCNICO SOBRE LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUJETA A JUICIO DE VALOR

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de que, sin perjuicio del resultado del trámite de subsanación conferido a TOTALGOL, S.L., en la sesión anterior se acordó adelantar al técnico la documentación técnica correspondiente a la proposición presentada por Dña. y Dña. , a fin de que pudiera ir avanzando en el análisis de la misma, por razón de la premura del procedimiento.

No se remitió para valoración la documentación técnica de TOTALGOL, S.L., al quedar pendiente la calificación definitiva de su documentación administrativa.

El técnico ha comunicado por correo electrónico lo siguiente:
"Buenos días

Cód. Validació
Verificación: https://algete.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Visto que en la página 6 de la memoria se indica que: 'La valoración de las memorias técnicas se realizará de forma comparativa entre las ofertas admitidas, mediante juicio de valor técnico y de forma global e integradora, atendiendo a los aspectos de valoración enunciados', entiendo que debemos esperar a saber si solo hay admitido uno o dos licitadores.

Quedo en espera de respuesta.

Un saludo".

La Mesa toma conocimiento de dicha comunicación y considera procedente dejar constancia de que la remisión anticipada de la documentación técnica tuvo carácter meramente interno y preparatorio, con la única finalidad de agilizar la tramitación, sin que dicha remisión suponga prejuzgar la admisión definitiva de licitadores ni alterar el orden procedimental previsto en el Pliego de Condiciones.

Una vez acordada la no admisión de la proposición de TOTALGOL, S.L., la única proposición admitida es la presentada conjuntamente por Dña. y Dña. En consecuencia, procede comunicar al técnico que puede emitir el correspondiente informe de valoración de la documentación técnica de la única proposición admitida, aplicando los criterios previstos en el Pliego de Condiciones en lo que resulte procedente.

Al existir una única proposición admitida, la valoración deberá efectuarse atendiendo al grado de cumplimiento, calidad, coherencia y suficiencia de la documentación presentada respecto de los criterios establecidos en el Pliego, sin perjuicio de que aquellas referencias a la comparación entre ofertas únicamente resulten aplicables cuando exista más de una proposición admitida.

QUINTO. ACUERDOS DE LA MESA

A la vista de cuanto antecede, la Mesa acuerda por unanimidad:

Primero. Tener por presentada en plazo la documentación aportada por TOTALGOL, S.L. mediante Registro de Entrada 2026-E-RE-4710, de fecha 6 de julio de 2026, a las 14:32 horas, en contestación al requerimiento efectuado.

Segundo. Hacer constar que, aunque se aporta documentación relativa a la personalidad jurídica, NIF, representación y declaración responsable firmada, no se aporta justificante acreditativo de la constitución de la garantía provisional exigida en el Pliego dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Cód. Validación: [illegible]
Verificación: https://algete.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Tercero. Considerar no subsanado el defecto relativo a la garantía provisional, al no quedar acreditada su constitución dentro del plazo de presentación de proposiciones y tratarse de un requisito sustantivo de participación previsto en las cláusulas undécima y duodécima del Pliego de Condiciones.

Cuarto. No admitir la proposición presentada por TOTALGOL, S.L., con CIF B44983666, por no haber acreditado la constitución de la garantía provisional exigida en el Pliego dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento con la única proposición admitida, presentada conjuntamente por Dña. , con NIE , y Dña. con DN

Sexto. Comunicar al técnico que puede emitir el informe de valoración de la documentación sujeta a juicio de valor correspondiente a la única proposición admitida, aplicando los criterios previstos en el Pliego de Condiciones en lo que resulte procedente. Al existir una única proposición admitida, la valoración deberá efectuarse atendiendo al grado de cumplimiento, calidad, coherencia y suficiencia de la documentación presentada respecto de dichos criterios, sin perjuicio de que aquellas referencias a la comparación entre ofertas únicamente resulten aplicables cuando exista más de una proposición admitida.

Séptimo. Convocar nueva sesión de la Mesa una vez emitido el informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, a fin de dar cuenta del resultado de dicha valoración y proceder, en su caso, a la apertura del Sobre C, relativo a la oferta económica.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9:40 horas, de todo lo cual, como Secretaria de la Mesa, extiendo la presente acta, con el visto bueno de la Presidenta.

En Algete, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA DE LA MESA, V.º B.º LA PRESIDENTA,

Cód. Validación:
Verificación: http
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5